



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS PERDOMO LUNA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **LUIS CARLOS PERDOMO LUNA vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 095 del 23 de abril de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 179 del 03 de noviembre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **LUIS CARLOS PERDOMO LUNA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer la pensión especial de vejez de conformidad con lo establecido en el decreto 2090 de 2003, a partir del 19 de julio de 2014, en cuantía inicial de \$2.010.956.
2. Reconocer y pagar la suma de \$204.309.550 por concepto de retroactivo pensional liquidado desde el 19 de julio de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2021.
3. Reconocer y pagar los intereses de mora establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 12 de diciembre de 2014 y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación pensional aquí reconocida.

4. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del valor arrojado por concepto de retroactivo pensional ordenado pagar al actor los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.
5. La suma de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$11.160.000)**, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d60b447c747270d61af5bec5c4c9c8c379c308d5d4f6518161cb590cc87cb5a**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>